Corte Internacional de Justicia : Pacificadora, Garante y Guardiana

Respuesta de Bolivia al ultimátum chileno de 1900

Aclaraciones necesarias respecto a la demanda de Bolivia ante la CIJ

Bolivia en la Corte de la Haya

Por la razón y el derecho volverá al mar

Presentación

Bolivia, al proclamar su independencia del imperio español, contaba con un extenso territorio y una amplia franja en la costa del Océano Pacífico. La inmensa riqueza que escondía su territorio costero despertó la codicia y provocó el asalto chileno en 1879, quienes no sólo se apropiaron del guano, el salitre, la plata y el cobre, sino de nuestra natural salida al mar, condenándonos a vivir un encierro geográfico artificial impuesto a través de un humillante tratado.

Después de la así llamada "guerra" del Pacífico, varios estadistas chilenos reconocieron el gran daño que ocasionó su invasión, al dejar a Bolivia sin una salida soberana al mar. Razón por la que en sus gobiernos propusieron soluciones que se tradujeron en tratados, mismos que a la postre, los subsiguientes gobiernos de Chile no ratificaron deliberadamente impidiendo así su entrada en vigor.

La conducta de los bolivianos antes y después del Tratado de 1904, ha sido y es uniforme, al no aceptar por ningún motivo la forzada condición de su enclaustramiento; por ello, permanentemente los distintos gobiernos del país, emprendieron acciones diplomáticas y políticas, planteando reclamos ante sus pares chilenos pidiendo que en derecho se le restituya una salida soberana al mar.

Ante la incapacidad de la dirigencia política de Chile para honrar su obligación pendiente con Bolivia, nuestro país acudió a diversos foros multilaterales tales como la Organización de Estados Americanos, el Movimiento de Países No Alineados, etc., donde su justa causa fue apropiada y apoyada para dejar testimonio perpetuo de la existencia de un problema internacional que afecta la paz y seguridad regional.

Pese a los esfuerzos y la paciencia invertida por Bolivia, durante 134 años, Chile contradiciendo sus propios actos, en recientes años, asumió una posición negacionista y amnésica en relación a nuestro justo reclamo. Razón por la que el Pueblo Boliviano decidió acudir ante la Justicia Internacional. Esta decisión, conforme al derecho internacional no puede considerarse como un acto inamistoso contra el Pueblo Chileno, todo lo contrario, es un medio pacífico para resolver un asunto que permitirá reconstruir lazos verdaderos de paz y amistad entre dos países que se hallan unidos por el destino.

Será entonces la Corte Internacional de Justicia, quien impartirá estricta justicia en igualdad de condiciones, haciendo prevalecer los principios de la buena fe y la equidad. Bolivia confía plenamente en este Máximo Tribunal de las Naciones Unidas, que ha demostrado antes y ahora que ella no hace suyas razones aferrancadas en mentalidades prusianas, sino en aquellas que permitan la genuina construcción de una convivencia pacífica entre los Estados.

Con esa premisa, el valeroso Pueblo Boliviano debe mantenerse unido monolíticamente y estar seguros de que con la razón, el derecho, la justicia y la grandeza de nuestra patria volveremos a ser un país marítimo.

Juan Lanchipa Ponce
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

Contenido

1.- Bolivia presentó la demanda marítima a la Corte Internacional de Justicia 3

2.- Rol del Agente boliviano en la Corte Internacional de Justicia.....5

3.- El "Pacto de Bogotá" y la demanda marítima.....7

4.- Las Cortes Internacionales en la Haya.....10

5.- Chile y la moral internacional.....13

6.- Corte Internacional de Justicia: Pacificadora, Garante y Guardiana.....16

7.- Aclaraciones necesarias respecto a la demanda de Bolivia ante la CIJ.....19

8.- Respuesta de Bolivia al ultimátum chileno de 1900.....24

10.- Actividades.....27

Créditos

Publicación: Mar para Bolivia
DIREMAR - Unidad de Comunicación

Consejo Editorial
Dr. Juan Lanchipa P.
Dr. Franz Zubieta M.

Edición General
Lic. José Luis Tarquino L.

Fotografías
Richar Suca
Archivos DIREMAR, Internet

Diagramación
Edmundo Ugarte Burgoa

Depósito Legal
4-3-24-12

La Paz - Bolivia
Mayo 2013

Agradecimiento especial a nuestro invitado:
Dr. Agustín Saavedra Weise,
ex Canciller de Bolivia

Aviso Legal: Las opiniones, interpretaciones y conclusiones expresadas en esta revista son de exclusiva responsabilidad de su autor y no representan la opinión oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Un hecho histórico

Bolivia presentó la demanda marítima ante la Corte Internacional de Justicia

El documento jurídico fue calificado de **"impecable"** por el máximo Tribunal internacional a tiempo de ser admitido por esa instancia

El pasado 24 de abril, en la Corte Internacional de Justicia con sede en la Haya - Holanda, cuando el reloj marcaba las quince horas con cinco minutos en ese país y nueve y cinco de la mañana en Bolivia, llegaron a las puertas del Palacio de la Paz tres vehículos oficiales de la Embajada de Bolivia, en sus interiores se encontraban todos los miembros de la delegación nacional a la cabeza del Canciller David Choquehuanca.

Bajo un estricto control de seguridad desplegada sobre la infraestructura interna y externa del Palacio, los miembros de la delegación ingresaron al edificio seguros de cumplir con el objetivo de hacer la entrega del documento jurídico, en el que Bolivia depositó toda su esperanza para recuperar su cualidad marítima.

Al ingreso del hall principal de la Corte Internacional, la representación boliviana conformada por el Agente de Bolivia en la Haya, Eduardo Rodríguez Beltzé, los ministros de Estado y también miembros del Consejo de Reivindicación Marítima, David Choquehuanca, Nardi Suxo, Rubén Saavedra, el diputado Héctor Arce y el Director de Diremar, Juan Lanchipa Ponce, además de los Embajadores de Holanda y de la ONU, Roberto Calzadilla y Sacha Llorenti, fueron recibidos por el Secretario de la Corte Internacional de Justicia, Philippe Couvreur y otros altos oficiales administrativos del máximo tribunal.

Las autoridades bolivianas fueron invitadas a pasar a la sala de reuniones donde se produjo

Philippe Couvreur - Secretario de la CIJ

una conversación de rigor por aproximadamente 25 minutos. En la ocasión el Canciller materializó el proceso legal con la entrega oficial de la demanda marítima de Bolivia con todas las formalidades que exige la instancia internacional que más adelante la calificó de "impecable".

El país acude a la Corte Internacional de Justicia, que es la instancia encargada de decidir las controversias jurídicas entre Estados, luego de más de una década de diálogos infructuosos sostenidos con los diferentes gobiernos chilenos.

"Bolivia debe mantenerse unida hasta reintegrarse al océano Pacífico"

Inmediatamente entregada la demanda, la comisión boliviana se trasladó al frontis del Palacio de la Paz para tener un breve contacto con la prensa donde el Canciller Choquehuanca dio lectura al comunicado preparado por la delegación que en sus partes importantes dice: "La demanda boliviana solicita a la Corte Internacional de Justicia falle y declare que Chile tiene la obligación de negociar de buena fe con Bolivia un acuerdo pronto y efectivo que le otorgue una salida plenamente soberana al océano Pacífico. Esta solicitud no se basa en el Tratado de 1904".

"Bolivia, de conformidad con las normas de derecho internacional, aclara que la presente demanda no es un acto inamistoso contra Chile ni su pueblo, busca encontrar una solución definitiva a un centenario problema que es de interés hemisférico. Bolivia, acude a esta vía luego de agotar todos los medios de diálogo, que debido a las constantes dilaciones de los gobiernos chilenos, en relación al justo reclamo del derecho boliviano de retornar al mar de manera soberana".

Continua la lectura del comunicado reafirmando que "Bolivia, como país pacifista, deposita su confianza en la Corte Internacional de Justicia, a la que reconoce como el más alto tribunal establecido por la humanidad para la solución pacífica de las controversias entre Estados. Bolivia, convencida de que la paz, la amistad, la buena vecindad y la complementariedad deben primar entre las naciones, hace conocer con dignidad, humildad y espíritu integracionista su decisión a toda la comunidad internacional, a fin de que acompañen esta demanda que, en derecho y en justicia, busca restablecer los derechos de un país injustamente enclaustrado y privado por más de cien años de la cualidad marítima con la que nació".

La Corte Internacional de Justicia fue creada el año 1945 por la Carta de las Naciones Unidas y comenzó a funcionar en 1946. Los idiomas oficiales de la Corte son el inglés y el francés.

La demanda, no es contra el hermano pueblo chileno, ni es un acto inamistoso; por el contrario debemos entenderla como un paso a la **integración Latinoamericana** y la buena vecindad.

Rol del Agente boliviano en la Corte Internacional de Justicia

El propósito de que el Agente reúna los requisitos necesarios es generar **credibilidad y respeto** en los miembros del Tribunal, la contraparte y al propio Estado.

En un proceso contencioso ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), todos los países que reconozcan la jurisdicción de la Corte, conforme el artículo 36 de su estatuto, deben acreditar Agentes que, a efectos de dicho procedimiento, actúan en representación de los Estados litigantes. Su designación emana de la obligación consagrada en el Art. 43 del Estatuto de la CIJ.

En la práctica del derecho internacional, el Agente es el intermediario entre la Corte y el Estado. Para el país demandante, la representación de su posición recae sobre él mismo, en tanto que para la nación demandada el Agente se limita a cumplir labores diplomáticas.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir el Agente, la CIJ no estima pertinente establecerlos de modo taxativo, empero, bajo sus lineamientos se coligen al menos cinco requisitos en la persona del Agente:

- Ser una persona íntegra, por consiguiente actuar bajo el principio de buena fe.
- Gozar de la habilidad y capacidad para presentar de modo correcto e integral la posición del Estado que lo nombró.
- No haber tenido contacto reciente con la actividad judicial de la CIJ.
- Conocimiento del idio-

ma inglés o francés, ambos idiomas oficiales de la CIJ.

- Conocimiento de derecho internacional y del procedimiento.

El propósito de que el Agente reúna éstos requisitos es generar credibilidad y respeto en los miembros del Tribunal y la contraparte, y respecto al propio Estado, evitar que éste incurra en errores procedimentales.

La designación del Agente marca el inicio del procedimiento, pues su nombre debe estar consignado en la Aplicación para instituir el procedimiento. En consecuencia, es potestad del Estado tomar la decisión que crea más acertada, respecto de la persona que lo representará, esta decisión debe estar basada en las Directrices de la CIJ y es independiente de la opinión del Estado demandado. Sin embargo, la práctica ha marcado dos tendencias para designar el agente:

1ra tendencia: Nombrar a una persona miembro del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya sea el Embajador acreditado en La Haya o en otras capitales europeas.

2da tendencia: Nombrar a un abogado o jurista distinguido del Estado, cuya carrera le otorgue los requisitos para sustentar la posición del Estado.

Ahora bien, ser Agente implica diversas funciones y responsabilidades, pues como jefe de misión diplomática y abogado ante el Tribunal, tiene la facultad para comprometer a su Estado, por tanto debe:

- Recibir y entregar las comunicaciones ante el Secretario de la Corte.
- Certificar y acreditar los documentos.
- Comparecer ante el Presidente de la Corte a convocatoria suya.
- Realizar los alegatos de inicio y de cierre en la fase oral.
- Presentar la posición estatal de modo preciso y completo.
- Estar presente en las audiencias orales dentro del proceso.
- Establecer domicilio en la sede de la Corte para facilitar las comunicaciones.
- Gozar de inmunidad y privilegios para el desarrollo de sus funciones.

El Estado boliviano, tomando en cuenta la importancia de la figura del Agente, se ha inclinado por la segunda tendencia y designó como Agente al jurista y ex Presidente de Bolivia, Eduardo Rodríguez Veltzé. En consideración a su carrera profesional, sus conocimientos y vasta experiencia en el ámbito jurídico a nivel nacional e internacional además de su dominio del idioma inglés.

"En la práctica del derecho internacional, el Agente es el intermediario entre la Corte y el Estado"

La designación del Agente marca el **inicio del procedimiento**, pues su nombre debe estar consignado en la aplicación para instituir el procedimiento.

En el Pacto de Bogotá, los Estados Americanos se **comprometieron** a recurrir, en todo tiempo, a los procedimientos pacíficos entre los que se encuentra el arreglo judicial.

El "Pacto de Bogotá" y la demanda marítima

Por: Emerson Calderón

El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o "Pacto de Bogotá", suscrito el 30 de abril de 1948, representa la culminación del esfuerzo desplegado durante varios años por los Estados Americanos para alcanzar un sistema regional autónomo de solución pacífica de controversias. El citado Pacto entró en vigor el 6 de mayo de 1949 y actualmente está vigente sólo para catorce Estados, ya que fue denunciado en 1973 por El Salvador y en 2012 por Colombia.

En dicho Acuerdo los Estados Americanos se comprometen, en lo que se refiere a disputas internacionales, a la doble obligación que el asunto encierra: abstenerse de la amenaza y del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción por un lado, y por otro, recurrir en todo tiempo a los procedimientos pacíficos, entre los cuales se encuentra el arreglo judicial.

En el artículo VI del mencionado Tratado, los Estados acordaron "no aplicar dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del citado Pacto". Nuestro país, representado en ese entonces por Javier Paz Campero, en cumplimiento a instrucciones del Canciller de la época, Adolfo

"En la suscripción del Pacto, Bolivia ya perseguía el derecho de utilizar los medios que prevé el mismo"

Adolfo Costa du Rels

Costa du Rels, al momento de suscribir el Pacto interpuso una reserva al mencionado artículo, señalando que: "considera que los procedimientos pacíficos, pueden también aplicarse a las controversias emergentes de asuntos resueltos por arreglo de las partes, cuando dicho arreglo afecta intereses vitales de un Estado." Como se podrá advertir Bolivia ya perseguía, en esa oportunidad, reservarse el derecho de poder utilizar los medios que prevé el Pacto para resolver conflictos procedentes del Tratado de 1904.

Asimismo, en el artículo LV del Pacto, los Estados establecieron: "Si alguna de las Altas Partes Contratantes hiciere reservas respecto del Tratado, tales reservas se aplicarán en relación con el Estado que las hiciera a todos los Estados signatarios, a título de reciprocidad". Al efecto, si bien la República de Chile suscribió el Pacto sin ninguna reserva el 30 de abril de 1948, al ratificar el citado instrumento jurídico el 21 de agosto de 1967 y depositar el mismo en el seno de OEA, el 15 de abril de 1974, interpuso una reserva al citado artículo señalando que: "el artículo LV del Pacto debe entenderse al tenor del No. 2 de la Resolución XXIX adoptada en la Octava Conferencia Internacional Americana".

La mencionada Resolución fue adoptada en Lima el 23 de diciembre de 1938 y hace alusión a "Los Métodos de Preparación de Tratados Multilaterales", disponiendo en su No. 2, que: "En el caso de adhesión o ratificación con reservas, el Estado adherente o que ratifique enviará a la Unión Panamericana, con antelación al depósito del instrumento respectivo el texto de la reserva que se proponga formular, para que la Unión Panamericana lo comunique a los Estados signatarios con el fin de averiguar si la aceptan o no. El Estado que se proponga adherir o ratificarlo podrá o no hacerlo, teniendo en cuenta las observaciones que formulen sobre sus reservas los Estados signatarios". En este sentido, lo que Chile pretendía era evitar que la reserva boliviana generase efectos jurídicos, para lo que necesariamente según su interpretación, requería de la aceptación expresa del mencionado país.

"Chile pretendía evitar que el Pacto cobrara vigencia entre ambos países"

Recientemente, una vez que el Gobierno Nacional resolvió acudir a la Corte Internacional de Justicia a fin de obtener un acceso soberano al océano Pacífico, decidió ratificar el Pacto de Bogotá el 14 de abril de 2011, con el fin de otorgar competencia al mencionado Tribunal Internacional, pero, manteniendo la reserva realizada en 1948. Al efecto, se depositó el respectivo instrumento de ratificación el 9 de junio del citado año.

No obstante, el 15 de junio de 2011 la República de Chile objetó la reserva boliviana argumentando que "en virtud de los principios de derecho internacional, dicha objeción impedía la entrada en vigor del Pacto entre ambos Estados". En este marco, se podía advertir claramente que Chile procuraba hábilmente aprovechar las circunstancias del caso para evitar que el Pacto cobrara vigencia entre ambos países. Al respecto, corresponde manifestar que el artículo 20, numeral 4, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, de la que Chile es parte, dispone que: "la objeción hecha por otro Estado contratante a una reserva no impedirá la entrada en vigor del Tratado entre el Estado que haya hecho la objeción y el Estado autor de la reserva, a menos que el Estado autor de la objeción manifieste inequívocamente la intención contraria."

En este contexto, nuestro país presentó una acertada réplica a la mencionada objeción, manifestando mediante nota de fecha 21 de octubre de 2011 que fue depositada el 31 del mismo mes, que: "la reserva boliviana, lejos de restringir o suprimir las obligaciones del Pacto, no pretende sino ampliarlas, razón por la cual no implica compromiso alguno para las partes en el Pacto que no la acepten expresamente". Posteriormente, la Misión Permanente de Chile en la OEA mediante nota de 12 de diciembre de 2011 se limitó a reiterar su posición, sin mayores argumentos.

El Gobierno tomó la decisión de retirar **oportunamente** la reserva boliviana, reduciéndose así las posibilidades de que Chile utilice dicho argumento para objetar la competencia de la Corte.

Como efecto de las posiciones contrarias mantenidas por las partes en sus reservas, hubiera podido emerger una controversia con relación a la entrada en vigor del mencionado Pacto, por lo que a fin de no correr riesgos innecesarios en este posible escenario procesal, el Gobierno Nacional tomó la prudente decisión de retirar la reserva boliviana al artículo VI del "Pacto de Bogotá" el 3 de abril del presente año, reduciéndose así las posibilidades de que la República de Chile utilice dicho argumento para objetar la competencia de la Corte con relación a la demanda marítima boliviana.

Asamblea Plurinacional de Bolivia

Las Cortes Internacionales en I

La Haya, Reino de los Países Bajos, es una de las ciudades más emblemáticas de Europa por ser sede de varias Cortes o Tribunales Internacionales. Este hecho amerita hacer un repaso de algunas de las más importantes Cortes Internacionales que acoge esa urbe, las funciones que ellas cumplen en la solución de controversias o cuestiones de derecho internacional y, un particular comentario sobre la Corte Internacional de Justicia, a cuya jurisdicción Bolivia ha acudido para recuperar su cualidad marítima.

Actualmente La Haya acoge a seis Cortes y Tribunales Internacionales de carácter permanente y ad hoc (tribunales especiales). Entre estos últimos están la Corte Especial para Sierra Leona, el Tribunal Especial para el Líbano y el Tribunal Penal Internacional para la ex – Yugoslavia. Todas tienen como función principal juzgar, conforme al derecho internacional humanitario, diversos crímenes internacionales cometidos en esos países.

Los órganos judiciales permanentes con sede en La Haya son el Tribunal de Reclamaciones Estados Unidos-Irán, la Corte Penal Internacional, la Corte Permanente de Arbitraje y la Corte Internacional de Justicia.

El Tribunal de Reclamaciones EEUU-Irán se ocupa de resolver demandas de personas de nacionalidad estadounidense o iraní en contra de uno u otro de esos Estados, respecto a divergencias de derecho privado o demandas que surjan entre los EE.UU. y las instituciones bancarias iraníes.

En cuanto a la Corte Penal Internacional (CPI), es el órgano judicial más importante a nivel mundial en su género, cuya función principal es, con arreglo al Estatuto de Roma (1997), ejercer su jurisdicción sobre personas respecto a la comisión de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Dichos crímenes han sido agrupados en: Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y el Crimen de Agresión, aunque éste último debe ser materia de negociación para definir los actos que constituyen agresión.

> "La Haya acoge a seis Cortes y Tribunales Internacionales de carácter permanente y ad hoc"

En relación a la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), ésta fue creada por la Convención de La Haya de 1899 para el Arreglo Pacífico de Conflictos Internacionales, durante la primera Conferencia de la Paz de La Haya, y fue confirmada por otra Convención con la misma denominación el año 1907.

Aunque la intervención de la CPA en la solución de controversias internacionales entre Estados se vio disminuida desde 1932, la CPA adquirió mayor relevancia desde la década de 1990, ya que aprobó nuevos Reglamentos de Arbitraje para diversificar sus servicios en la solución de controversias y es por ello que se pueden instituir arbitrajes entre Estados y entidades privadas como empresas, inversores extranjeros, transnacionales, etc., en sujeción a las normas de la CPA.

Estas innovaciones han logrado que la CPA refuerce sus funciones y permita diversificar el arbitraje como vía de solución de controversias internacionales.

Ahora bien, la Corte más im-

portante con sede en La Haya es la Corte Internacional de Justicia (CIJ), creada en 1945 e inició sus funciones el año 1946. Es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el órgano judicial internacional permanente más importante de la sociedad internacional.

Desde su fundación, como sucesora de la Corte Permanente de Justicia Internacional, la función principal de la CIJ es resolver controversias de orden jurídico entre Estados, en conformidad al derecho internacional, y emitir opiniones consultivas a solicitud de determinados órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas.

Por tanto, la CIJ tiene una competencia doble, una en materia contenciosa y otra en materia consultiva.

En ejercicio de su competencia contenciosa, la Corte resuelve controversias de orden jurídico entre Estados. Entendiendo que una controversia jurídica es un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídica o de intereses.

Por otro lado, la Corte sólo puede conocer una controversia si los Estados han aceptado su competencia, dicha aceptación puede expresarse de tres modos: Un Compromiso que es acordado entre las Partes en divergencia para someter su controversia ante la Corte; La clausula de un tratado, por la cual las Partes se comprometen por anticipado a aceptar la competencia de la Corte si es que surgiese una controversia y; Una declaración unilateral, por la que los Estados Parte del Estatuto de la Corte tienen la facultad de hacer un declaración unilateral reconociendo como obligatoria la jurisdicción de la Corte en relación a todo otro Estado que asuma la misma obligación.

En el caso de Bolivia, nuestro país ha aceptado la jurisdicción de la Corte en conformidad a la 2a alternativa, es decir, a través de un tratado multilateral denominado Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, más conocido como "Pacto de Bogotá", del cual Chile también es Estado Parte.

Asimismo, cabe aclarar que la demanda boliviana se ha incoado en conformidad a dicho Pacto, porque es a través de él que se habilita la competencia de la CIJ en relación a: i) La interpretación de un tratado; ii) Cualquier cuestión de Derecho Internacional; iii) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional y iv) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

En este sentido, dado que la demanda boliviana tiene total relevancia jurídica al estar comprendida dentro de los términos arriba citados, la CIJ es el órgano judicial más idóneo y plenamente válido para resolver la controversia sostenida con Chile.

"La CIJ es el órgano judicial más idóneo y plenamente válido para resolver la controversia con Chile"

En el caso de Bolivia, el país aceptó la **jurisdicción de la CIJ** en conformidad a la 2a alternativa del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, más conocido como el "Pacto de Bogotá", del que Chile también es parte.

Chile y la moral internacional

Abrazo de Charaña - 1975

La clase dirigente chilena del pasado y del presente **sufre de amnesia**. No recuerda las propuestas de Chile y se escuda en la intangibilidad de los tratados o repite "no tenemos nada pendiente con Bolivia".

Los chilenos son inteligentes y así lo han demostrado en múltiples oportunidades, pero cuando llega el caso de procurar una solución al injusto enclaustramiento marítimo boliviano, su clase dirigente actúa como si hubiera sido víctima de una lobotomía, sin talento ni iniciativa. Es un caso atípico pero real, está a la vista.

Asimismo, esa clase dirigente chilena del pasado y del presente sufre de amnesia. No recuerda las propuestas de Chile y se escuda en la intangibilidad de los tratados o repite "no tenemos nada pendiente con Bolivia". No es así, en varias ocasiones Chile presentó o escuchó propuestas en torno al problema marítimo, siendo las más recientes Charaña en 1975, el "enfoque fresco" de 1987 y la Agenda de los 13 puntos. Los Pactos de Mayo de 1895 iniciaron esa larga serie de ofrecimientos. Cabe recordar que en 1933 la entonces Corte Permanente de Justicia Internacional determinó que una declaración anterior del canciller Otto Ihlen obligaba a Noruega a ceder sus pretensiones en Groenlandia. Este antecedente bien puede servir para el planteamiento boliviano ante la Corte internacional de Justicia, habida cuenta de las propuestas hechas por Chile, aunque ahora se las pretenda desconocer.

Chile quiere aparecer ante el mundo como país "respetable" y ahora aspira a ingresar en la órbita de los Estados desarrollados. No le gusta a Chile tener a Bolivia como un moscardón que le recuerda su pasado de geofagia. El Estado chileno actúa como aquel ladrón que debe su fortuna a un acto ilícito que con el tiempo fue camuflado o relegado al último rincón de la memoria. Y como todo el que tiene su mal habida riqueza originada en un antiguo delito, Chile se encoleriza cada vez que

Todo aquel que retiene bienes mal adquiridos pero se niega a reconocer su **fechoría del pasado**, tiende a ser sumamente agresivo.

alguien le recuerda tal cosa o lo hace quedar mal ante la comunidad mundial por la mezquindad de mira de sus élites, que no ven con sentido estratégico el tema pendiente con Bolivia a fin de darle solución. Los herederos siempre tratarán de presentar las acciones del antepasado como "correctas". Jamás admitirán el delito pretérito.

Que un país con más de 9.000 kilómetros de costa no quiera cederle un simple corredor a Bolivia es cruel. Salvo el colapso del ex imperio austro-húngaro que dejó enclaustrada a Austria, el caso boliviano es el único de un país que nació con litoral propio y lo perdió en una guerra de conquista. En .s z

"El mundo observa a Chile y lo que ve ya no le está gustando"

nación que procuraba sobrevivir en un medio hostil donde varios vecinos mutilaban su espacio geográfico.

La conciencia internacional despierta y ya algunos claman por Bolivia y su mar perdido. Algo de eso sucedió luego de la cumbre de los países en desarrollo sin litoral que tuvo lugar en Almaty (Kazajstán) en agosto del año 2003. Una expresión concreta fue la manifestación favorable del entonces Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan durante su visita a Bolivia con motivo de la cumbre iberoamericana. De poco sirvió el noble gesto: de inmediato la ofensiva chilena se desató con todo el fascismo que tiene su clase dirigente almacenado en contra de Bolivia. Y no es de extrañar esa conducta chilena. Como ya lo manifesté anteriormente, todo aquel que retiene bienes mal adquiridos pero se niega a reconocer su fechoría del pasado, tiende a ser sumamente agresivo. Es lo que acontece con el Estado chileno.

Ya en 1910 -mediante el Memorándum Sánchez Bustamante- Bolivia reclamó su retorno al Litoral y lo siguió haciendo hasta el presente. No habrá descanso en esa noble causa, la que merece una justa reparación moral.

El Estado chileno actúa como aquel ladrón que debe su fortuna a un **acto ilícito** que con el tiempo fue camu□ado o relegado al último rincón de la memoria.

Por otro lado, son variadas las alusiones a que "Bolivia usa el tema del mar para distraer asuntos de política interna", agregando la vieja cantaleta de "Suiza y otros países se desarrollaron sin mar". Lo que no dicen los chilenos es que esos países nacieron mediterráneos y que, de partida, sus vecinos los cooperaron para su libre acceso a puertos. Tampoco dicen que Bolivia es un país despojado de su litoral marítimo por la fuerza de las armas. Varios diplomáticos y juristas chilenos reiteran que se trata de "materia territorial", llegando algunos al extremo de intentar paralelos con otras cesiones territoriales ocurridas en el mundo, tal como la de aquel desparpajo de responderle a un estadista de la talla de Jimmy Carter que "si quiere que Chile le dé mar a Bolivia, California debería ser devuelta a México por los Estados Unidos". No se trata de devoluciones; se trata de un daño moral de naturaleza singular, se trata de la pérdida de un elemento cualitativo de extrema importancia: la salida al mar. Aquí a nivel internacional hay un problema moral, algo más allá de lo jurídico. Ese elemento moral completa la sumatoria de la actual coyuntura. Es por eso que cada vez hay mayor comprensión hacia Bolivia de la comunidad internacional. Debe quedar bien claro sí, que se procura una restitución moral y material de Chile para mirar al futuro superando esa injusticia, a la par de procurar sanos mecanismos de integración entre ambos países. Estados Unidos renegoció un tratado injusto e hizo justicia con Panamá en 1977. Chile algún día deberá hacer lo propio. Chile tiene que ver esto claramente y avenirse a un acuerdo definitivo sobre lo ofrecido en el pasado. De seguir Chile con su rígida posición, nuestro país continuará apelando a la conciencia de un mundo globalizado que ya no admite situaciones reñidas con la moral internacional.

"De seguir Chile con su rígida posición, nuestro país continuará apelando a la conciencia de un mundo globalizado"

El Tribunal de justicia ha garantizado que sus fallos se emitan en estricto **respeto del derecho internacional**, pero fundamentalmente inspirados en la suprema virtud de la Justicia.

La Corte Internacional de Justicia (La Corte), emergió de las cenizas de un mundo consumido por el fuego de una brutal guerra mundial. Fratricidio engendrado por aquellos Estados herederos de la mentalidad más primitiva, que en pleno siglo XX sostenían que la guerra creaba derechos y que la victoria era la ley suprema de las naciones.

La Corte fue establecida como el principal órgano judicial de la Organización de Naciones Unidas, encargada de dirimir controversias entre Estados a través del arreglo judicial y cuyas sentencias son de carácter obligatorio (Art. 94 de la Carta de Naciones Unidas y 59 del Estatuto de la CIJ), definitivo e inapelable para las Partes (Art. 60 del Estatuto de la CIJ).

Su desarrollo institucional fue paulatino hasta llegar a constituirse en el símbolo más representativo de la Justicia Internacional. Nacida en un contexto más político que jurídico (ya

U(t)-7(a

"La Corte ha materializado el principio de la igualdad soberana de los Estados"

La CIJ fue establecida como el principal órgano judicial de la Organización de Naciones Unidas, **encargada de dirimir controversias** entre Estados a través del arreglo judicial.

delimitación marítima suscitado por Nicaragua contra Colombia, en el cual en abstracción de la letra muerta de un tratado, la Corte reivindicó los derechos de Nicaragua sobre sus 200 millas náuticas en el Mar Caribe.

Guardiana del Estado de Derecho y de la Justicia Internacional

La Organización de Naciones Unidas, nació para "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles" (preámbulo de la Carta de las NN.UU.). Tal decisión, fue apuntalada con la fundación de la Corte Internacional de Justicia como su principal órgano judicial, cuyo Estatuto es gemelo de la Carta de Naciones Unidas. La Corte, tiene por lo tanto la misión de mantener y preservar la Paz y Seguridad Internacional, pero a través del arreglo judicial como medio de solución pacífica de controversias, como tal, la Corte es Guardiana del Estado del Derecho y de la Justicia Internacional.

"La Corte es Guardiana del Estado del Derecho y de la Justicia Internacional"

Como Guardiana del Estado del Derecho, la Corte tiene el reto de lograr que se honre la Buena Fe en el cumplimiento de las obligaciones internacionales que Chile asumió con Bolivia, permitiendo de esta manera que la certidumbre y la confiabilidad reinen en las relaciones internacionales.

Como Guardiana de la Justicia Internacional, la Corte deberá permitir restituir a Bolivia su cualidad marítima innata y natural, curando así las heridas que yacen abiertas en la conciencia latinoamericana; lo que a su vez permitirá establecer una paz genuina y duradera entre dos pueblos hermanos.

Delegación oficial de Bolivia en la CIJ

Aclaraciones necesarias respecto a la demanda de Bolivia ante la CIJ

Por: Juan Lanchipa Ponce

El país pidió que la Corte Internacional de Justicia juzgue y declare que **Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia** un acuerdo que le otorgue una salida soberana al océano Pacífico.

El 24 de abril de 2013 quedará registrado como un día histórico en las relaciones boliviano-chilenas, y en el largo y sinuoso camino del reclamo de nuestro país para recobrar su acceso soberano al océano Pacífico.

La decisión boliviana de hacer uso de los mecanismos de solución pacífica de controversias internacionales fue asumida ante una realidad que no podía seguir extendiéndose de manera indefinida: la negativa chilena a encontrar conjuntamente con Bolivia una solución efectiva que le devuelva al país su soberanía marítima, con todas las ventajas que esto conlleva para nuestra economía, comercio exterior y desarrollo.

Estos mecanismos se encuentran reconocidos por el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y por el artículo 25 de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), mismos que a nivel interamericano han sido recogidos por el Pacto de Bogotá (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas) del 30 de abril de 1948.

Tras interponer nuestra demanda ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), no tardaron en conocerse diversas reacciones tanto en Bolivia como en Chile. Como era de esperarse el Pueblo Boliviano hizo suya la demanda y brotaron espontáneamente en todos los confines de la patria muestras de respaldo a la Causa Mayor de las bolivianas y bolivianos. Este espíritu de unidad, días más tarde, se vio fortalecido al conocerse que la CIJ calificó de "impecable" la demanda presentada por Bolivia, razón por la que la admitió y procedió a citar formalmente a Chile para comparecer ante ese Alto Tribunal Internacional. Por contraparte, llamó la atención que, en el vecino país, se conocieran casi de inmediato

“Chile se aferra a la
idea de que no exi

Bolivia es un **país pacifista** que actúa en el marco del Derecho Internacional sin ningún otro ánimo que resolver la controversia de manera amistosa.

Evo Morales Ayma - Presidente de Bolivia

el Artículo XII del Tratado de Paz y Amistad suscrito con la República de Chile el 20 de octubre de 1904 y el Protocolo de 16 de abril de 1907- en caso de cualquier reclamo que surja en virtud al mencionado tratado y sus instrumentos complementarios.

En efecto, es de conocimiento de la Comunidad Internacional que Bolivia a lo largo de los años ha denunciado la injusticia de ese tratado, cuyo contenido fue impuesto a nuestro país a raíz de una acción militar de invasión con fines de conquista territorial y, que los reclamos bolivianos respecto a su incumplimiento por parte de Chile se remontan a sus orígenes y se mantienen firmes hasta el presente. No obstante de conservarse intactas las observaciones de fondo respecto al Tratado de 1904, que ha sido incapaz de palear nuestra injusta situación de enclaustramiento; la demanda boliviana recoge otros elementos fundamentales que hacen a la existencia de una controversia jurídica sobre el acceso soberano de Bolivia al mar.

Por otra parte, es oportuno clarificar -en especial para quienes fungen de "opinólogos"- que la CIJ posee la facultad de "emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma", según establece el artículo 65, núm. 1 del Estatuto de la CIJ, facultad concordante con lo señalado por el artículo LI (51) del Pacto de Bogotá que determina que "las partes interesadas en la solución de una controversia podrán, de común acuerdo, pedir a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que soliciten de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica. La petición la harán por intermedio del Consejo de la Organización de los Estados Americanos".

Se desprende que en principio solo algunas entidades internacionales expresamente autorizadas por la Carta de Naciones Unidas, pueden solicitar opiniones consultivas a la CIJ y no así directamente los Estados. De haber intentado hacer esto, el procedimiento se hubiera alargado considerablemente al tener que acudir primero a ciertos organismos y exponerse a posibles bloqueos que suelen presentarse en estas instancias, sin que una hipotética opinión emitida por la CIJ tenga carácter obligatorio para las partes.

Bolivia ha analizado con detenimiento y responsabilidad los elementos jurídicos que posee, y demostrará ante la CIJ la fortaleza y contundencia de sus argumentos a fin de obtener una sentencia justa y obligatoria en el marco de la racionalidad y la justicia. Por lo tanto, al encontrarse nuestra demanda bajo el conocimiento de la Corte, corresponde evitar trasladar al debate público los fundamentos de la misma en respeto a la investidura de este Máximo Tribunal Internacional.

El Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra cohesionado y encara con fortaleza, optimismo y serenidad el camino legal que se avecina. La presentación de la demanda fue el primer paso para hacer valer nuestro reclamo ante la Justicia Internacional, siempre en el marco de la racionalidad y en lo que por Justicia y Derecho nos corresponde.

El país requiere que la Corte declare que dicha obligación ha sido incumplida por parte de Chile hasta la fecha y que por lo tanto al presente **debe cumplirla de buena fe**, pronta y formalmente, en un plazo razonable y de manera efectiva.

Bolivia analizó con detenimiento los **elementos jurídicos** con los que cuenta y espera demostrar ante el máximo tribunal la fortaleza de sus argumentos.

Antecedentes al Tratado de 1904

Respuesta de Bolivi

En el año 1900 cumplía las funciones de Ministro Plenipotenciario de Chile en La Paz, Abraham König, miembro del Partido Radical en su país, presentó sus credenciales al Presidente José Manuel Pando el 7 de marzo de ese año. La misión que le había encomendado su Gobierno, encabezado por Federico Errázuriz Echaurren fue contundente: Conseguir de Bolivia un tratado definitivo de paz, que le otorgue el dominio perpetuo del Litoral boliviano, excluyendo totalmente la exigencia de un puerto propio para el país, a cambio de facilidades de tránsito y compensaciones económicas y aduaneras.

Estando el Litoral ocupado por el Ejército chileno desde el inicio de la Guerra del Pacífico en 1879 y ante la posición del Gobierno y Congreso de Bolivia de que la única compensación viable sería un puerto soberano con continuidad territorial hasta el altiplano, König tomó la decisión de dejar la diplomacia a un lado y arremeter contra las expectativas bolivianas.

En efecto, de su puño y letra salió la insólita nota fechada el 13 de agosto de 1900, dirigida a Don Eliodoro Villazón, Canciller de Bolivia. En ella desnudó finalmente los verdaderos motivos que llevaron a su país a ocupar por la fuerza las costas bolivianas.

La nota es extensa, pero destacan algunas frases por la "franqueza" de sus argumentos tales como: "En tiempo de guerra, las fuerzas de Chile se apoderarían del único puerto boliviano con la misma facilidad con que ocuparon todos los puertos del Litoral de Bolivia en 1879 (…); No podemos esperar más; el Gobierno y el pueblo de Chile consideran que han esperado con paciencia (…); Es un error muy esparcido y que se repite diariamente en la prensa y en la calle el afirmar que Bolivia tiene derecho a exigir un puerto en compensación de su Litoral. No hay tal cosa. Chile ha ocupado el Litoral y se ha apoderado de él con el mismo título con que Alemania anexó al imperio la Alsacia y la Lorena; con el mismo título con que los Estados Unidos de la América del Norte han tomado a Puerto Rico. Nuestros derechos nacen de la victoria, la Ley suprema de las naciones. Que el Litoral es rico y que vale muchos millones, eso ya lo sabíamos. Lo guardamos porque vale, que si nada valiera no habría interés en su conservación. Terminada la guerra, la nación vencedora impone sus condiciones y exige el pago de los gastos ocasionados. Bolivia fue vencida, no tenía con qué pagar y entregó el Litoral (…); En consecuencia Chile no debe nada, no está obligada a nada, mucho menos a la cesión de una zona de terreno y de un puerto".

En realidad, esta nota es la antítesis de una nota diplomática. Sin embargo, no se puede negar que su contenido es altamente revelador. Tal es así que produjo fuerte rechazo en Bolivia y provocó las alarmas en Chile, cuyo Gobierno se apresuró a salir al paso intentando aclarar las palabras de su representante. En todo caso, la nota tiene la virtud de dejar establecido que el Litoral era boliviano y que Chile se apoderó de él por su valor económico con el único argumento de que "la victoria otorga derechos".

Como era de esperarse, el Canciller Villazón respondió a tan inédita comunicación mediante nota de 15 de octubre de 1900, rebatiendo uno a uno los argumentos presentados por König. De la respuesta del Gobierno boliviano destacan entre otras las siguientes apreciaciones: "Diferimos de criterio; estas grandes concesiones son para mí, restitución y reconocimiento de derechos de los que fue privada Bolivia por la fuerza (…); se celebró un pacto de tregua en lugar de un tratado definitivo de paz. Desde entonces la Cancillería de Chile ha mantenido a Bolivia con la esperanza de adquirir un puerto (…); La falta de necesidad imprescindible, señor Ministro, no es una razón para negar un derecho o desconocer una demanda o exigencia legítima. Y si lo fuese sería un argumento en contra de Chile. Esta República tiene una extensa costa y muchos puertos y no es imprescindible que conserve todos, y muchos son acaso de más inhabitados y desiertos; puede pues, dejar para Bolivia uno de ellos sin menoscabo alguno de sus intereses (…); Que un puerto sobre el Océano sea útil para una nación, es una verdad incontestable (…); La entrega del Litoral no ha sido absoluta, incondicional y perpetua. Si así hubiera sido, V.E. no estaría empeñado en estas negociaciones, a las que les ha dado carácter de apremiantes e inaplazables. No me detendré sobre las declaraciones que V.E (…) sobre las cuales la victoria sería

la ley suprema de las naciones. Si bien V.E. de esta manera ha comprometido a nombre de su Gobierno principios de derecho público que hasta ahora fueron universalmente admitidos (…); El Pacto de Tregua es ominoso y oneroso exclusivamente para Bolivia, y por lo mismo está en sus intereses bien entendidos definir la actual posición. Con esta mira ha propuesto bases en varias ocasiones, unas veces ellas han sido rechazadas no por otra razón que por haber variado el pueblo chileno en sus aspiraciones; otras veces, celebrados los tratados, pueblo y Congreso bolivianos los aprobaron, mientras que Chile los ha abandonado por propia voluntad. (…) Es en Chile que el sentimiento público ha variado y con él la conducta de sus políticos (...) tiene sobre Tacna y Arica ideas muy distintas de las que manifestó públicamente en mayo de 1895. Como quiera que sea, mi país, señor Ministro, anhela sinceramente la paz y en esta vía ha dado numerosas pruebas, y el tenor, la forma de este mismo documento (…) son una prueba más, al frente de la nota de V.E."

La nota de König quedó registrada en los anales de la historia diplomática como la de mayor dureza. Contrasta de manera innegable con la respuesta boliviana, digna de un Canciller de la República, que fue serena pero firme, manteniendo en todo momento la compostura con que deben tratarse los temas de política internacional, por más de que la provocación hubiera sido en extremo agresiva. Tanto fue así que tras poner en situación sumamente incómoda a su Gobierno por la nota referida, no solo ante la opinión pública boliviana, sino también ante las demás Cancillerías del continente, el señor König fue prontamente retirado de su misión en La Paz, sin ser considerado para nuevas misiones en el exterior.

El Canciller boliviano respondió a tan inédita comunicación mediante nota de 15 de octubre de 1900, **rebatiendo** uno a uno los argumentos presentados por König.

BOLIVIA UNIDA EN TORNO A LA DEMANDA MARÍTIMA

EX-MANDATARIOS Y EX-CANCILLERES BOLIVIANOS UNIDOS POR LA PATRIA

Presidente Evo Morales socializó la demanda marítima con las ex-autoridades gubernamentales, quienes al final manifestaron su total respaldo de acudir a la Corte Internacional de Justicia para recuperar un acceso al mar.

POSESIÓN DEL AGENTE BOLIVIANO ANTE LA HAYA

El ex Presidente, Eduardo Rodríguez Veltzé, fue designado por el Primer Mandatario Evo Morales como Embajador Plenipotenciario de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia.

ORGANIZACIONES SOCIALES RESPALDAN LA POLÍTICA DE ESTADO

Las organizaciones sociales de todo el país se reunieron con el Gobierno Nacional para dar su respaldo a la demanda marítima boliviana. Así también los dirigentes de los partidos de oposición (UN y MSM) manifestaron su apoyo.

EMPRESARIOS PRIVADOS CON LA DEMANDA MARÍTIMA

El Gobierno y los representantes de los empresarios privados de todo el país manifestaron su completo apoyo a la política marítima interpuesto ante la CIJ.

CONTINÚA LA SOCIALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA

Diremar participó del evento "Larga Noche de Museos" con la proyección del documental "El Mar de Bolivia" y la exposición de mapas.

DIREMAR

DIRECCIÓN ESTRATEGICA DE REIVINDICACIÓN MARÍTIMA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"Chile no puede ignorar el derecho boliviano, ni desoír el pronunciamiento continental,

Evo Morales Ayma
67Asamblea de la ONU
26/9/2012

www.diremar.gob.bo
E-mail: diremar@diremar.gob.bo - comunicacion@diremar.gob.bo